



REPUBLICA DE CUBA  
Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en  
Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza

**Nota No.: 97/2022**

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, saluda a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene a bien referirse a la comunicación conjunta de los procedimientos especiales AL CUB 7/2021, con fecha 16 de diciembre de 2021, enviada por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Al respecto, la Misión Permanente adjunta la información solicitada, resultado de un exhaustivo proceso de investigación seguido por las autoridades cubanas.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.



*[Firma manuscrita]*  
Ginebra, 1º de marzo de 2022

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra**

## RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cuba rechaza una vez más que se utilicen los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluyendo los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, para canalizar y tratar de legitimar falsas alegaciones.

En Cuba se fomenta la diversidad en un marco de respeto, no existen minorías religiosas ni étnicas, ni se toleran manifestaciones, publicaciones ni la existencia de organizaciones que, amparados en la libertad de expresión, inciten a la violencia y la discriminación de ningún tipo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución de la República, todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por la creencia religiosa que profese.

El Estado cubano, por mandato constitucional, reconoce, respeta y garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y expresión. Ninguna persona debe ampararse bajo el supuesto ejercicio de estos derechos para cometer actos delictivos.

La libertad religiosa y de culto está plenamente reconocida y protegida en el ordenamiento jurídico cubano. Bajo el amparo constitucional, todas las creencias y religiones gozan de igual consideración, y todo ciudadano es libre de cambiar de creencias religiosas o de no tener ninguna. Además, en Cuba se promueven y respetan los derechos de reunión, manifestación y asociación con fines lícitos y pacíficos, los que se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley.

Dentro del respeto a la legalidad establecida, las instituciones religiosas cubanas efectúan distintas actividades de carácter religioso, social y cultural, muchas de ellas fuera de sus predios, como misas, cultos, procesiones, peregrinaciones, ceremonias, rituales, conciertos, talleres, seminarios, congresos y otras, con plena libertad y sin limitaciones para la selección e incorporación de ese personal a sus estudios en sus seminarios.

Lorenzo Rosales Fajardo no es pastor de ninguna iglesia reconocida en Cuba. Si bien fungió como pastor en la denominación religiosa “Las Iglesias de la Biblia Abierta”, perdió esta condición el 11 de julio del 2011 al ser expulsado por tener desviaciones doctrinales y estar asociado con personas señaladas por una conducta social deplorable. Como puede apreciarse, su salida de la denominación religiosa no tuvo relación alguna con una persecución del Gobierno, sino con cuestiones internas que no atañen al Estado.

La denominación de “Las Iglesias de la Biblia Abierta”, cuya sede nacional está ubicada en La Habana, funciona legalmente en Cuba desde el 10 de enero de 1950, siendo una de las 55 denominaciones religiosas inscritas ante el Ministerio de Justicia. No es miembro del Consejo de Iglesias de Cuba, entidad

que agrupa voluntariamente a varias denominaciones, pero no otorga estatus legal.

Este ciudadano nunca trabajó en un templo. Cuando era pastor de “Las Iglesias de la Biblia Abierta” oficiaba cultos en una vivienda propiedad personal de su madre, [REDACTED], hasta que fue expulsado de esta denominación religiosa. No consta que este ciudadano haya solicitado el reconocimiento de una nueva denominación religiosa, ni que se le hayan confiscado bienes en el 2009.

Se demuestra que en la propia alegación se incluyen elementos falsos o se falta a la verdad, con el claro objetivo de demostrar algo que no existe.

Es inadmisibile que se alegue que Lorenzo Rosales Fajardo fue procesado penalmente por ejercer su derecho a la libertad de asociación y reunión.

El 11 de julio de 2021, Lorenzo Rosales Fajardo y su hijo David Lorenzo Rosales Carballo, junto a un grupo de personas, agredieron de forma violenta a agentes del orden e intentaron ingresar por la fuerza a la sede municipal del Partido Comunista de Cuba en Palma Soriano. No puede alegarse que participaron en “manifestaciones pacíficas o lícitas” cuando, resultado de sus acciones, resultaron lesionados 7 agentes del orden y una funcionaria que custodiaba la institución. A su vez, dañaron un ómnibus del sector estatal estacionado en el lugar de los sucesos.

Como consecuencia, el propio 11 de julio de 2021 se formuló la denuncia por el delito de Desórdenes Públicos contra Lorenzo Fajardo y su hijo David Lorenzo, por lo que fueron detenidos.

Es falso que Lorenzo Rosales Fajardo y su hijo fuesen sometidos a desaparición forzada y que permanecieran en un lugar no identificado por tres días. En menos de 24 horas después de la detención, la esposa de Rosales Fajardo y madre de David Lorenzo fue informada de todo el proceso.

El 17 de julio de 2021 se le impuso a David Lorenzo Rosales Carballo una medida cautelar de fianza por su participación en los hechos. Esta medida fue modificada y Rosales Carballo fue exonerado del proceso penal tras imponérsele una multa que fue abonada el 19 de agosto de 2021.

En cumplimiento del derecho constitucional de todos los ciudadanos a la atención, protección y recuperación de la salud de forma gratuita, así como lo regulado en el Reglamento del Sistema Penitenciario, una vez que ingresaron a la Unidad de Investigación Criminal se les aseguró asistencia médica. Los resultados de estos exámenes médicos ratificaron la falsedad de la supuesta golpiza que le propinaran agentes del orden a Rosales Fajardo, puesto que no se detectó ningún tipo de lesiones.

Debido a la compleja situación epidemiológica asociada a la COVID-19 en el país y particularmente en la provincia Santiago de Cuba, en el momento de su detención, estuvieron suspendidas las visitas familiares a la Unidad de Investigación Criminal.

Se cumplieron todas las formalidades del debido proceso. Al día siguiente de su detención fue instruido de cargos, se le comunicó de qué se le acusaba y los motivos de ello.

La participación activa de Rosales Fajardo en acciones violentas el 11 de julio fue constatada por declaraciones de once testigos, quienes refirieron que este ciudadano incitó a los vecinos del lugar a unirse a los que estaban ejecutando actos violentos.

En correspondencia con lo establecido en la Ley, se inició el Expediente de Fase Preparatoria No. 275 de 2021 por la comisión de los presuntos delitos de Atentado, Desórdenes Públicos, Resistencia y Daños, previstos y sancionados en el Código Penal.

El 17 de julio de 2021, en cumplimiento con los plazos y términos establecidos, se le impuso mediante auto razonado, dictado por el fiscal, la medida cautelar de prisión provisional.

La medida cautelar dispuesta se correspondía con la existencia de elementos de prueba que indicaban su participación en el hecho punible. Asimismo, tuvo en cuenta que los referidos ilícitos preveían sanciones privativas de libertad que discurren de uno a tres años, por lo que su aseguramiento en el proceso fue proporcional a la sanción contemplada por los delitos perseguidos.

Rosales Fajardo ejerció inmediatamente su derecho a elegir a su representante legal, lo cual ratifica que conocía perfectamente las causales de su detención y refuerza el carácter legal de su detención. El 30 de julio de 2021 Lorenzo Rosales recibió a su abogado de defensa, pese a que todavía estaban en vigor las medidas restrictivas por la COVID-19.

El 5 de agosto de 2021, fue trasladado a la prisión Boniato, en Santiago de Cuba, para continuar el cumplimiento de la medida cautelar. En este centro penitenciario ha mantenido una conducta estable y buenas relaciones con el resto de los internos. Se le ha continuado garantizando asistencia médica, ejemplo de ello han sido las consultas por dolencias estomatológicas.

Es falso que Rosales Fajardo fuese detenido en régimen de incomunicación y que no se le haya permitido a su esposa el ingreso al centro penitenciario. Consta en los registros del penal que Rosales Fajardo recibió dos visitas reglamentarias de su esposa e hijo, así como dos visitas conyugales.

En el proceso contra Rosales Fajardo se ha respetado el derecho a la recurribilidad de las disposiciones judiciales ante las instancias superiores.

Ejemplo de ello es que el 28 de agosto de 2021, en la sede del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba, la esposa de Rosales Fajardo presentó una solicitud de Habeas Corpus, la que se tramitó conforme a lo establecido en el artículo 471 de la Ley de Procedimiento Penal entonces vigente. El Tribunal solicitó las actuaciones a la Fiscalía y requirió se informaran las circunstancias y el momento en que se efectuó la detención.

El 30 de agosto de 2021, el Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba declaró Sin Lugar la solicitud de Habeas Corpus, argumentando que de acuerdo al artículo 467 de la precitada Ley de Procedimiento Penal, Rosales Fajardo fue detenido cumpliendo las formalidades y garantías del debido proceso previstas en el ordenamiento jurídico cubano.

El Tribunal Provincial refirió también que, teniendo en cuenta los medios de prueba practicados, así como la declaración brindada por el propio Lorenzo, existían abundantes evidencias que justificaban la imposición de la medida cautelar de prisión provisional, independientemente de que ello debía ser demostrado en un juicio justo y contradictorio donde se evaluaran todas las pruebas que presentaran las partes. Hasta ese momento inicial de la investigación, no existía razón alguna para revocar la decisión adoptada por la Fiscalía.

No conforme con lo acordado por el órgano judicial, el representante legal de Rosales Fajardo, en ejercicio de sus derechos, impugnó el auto del 30 de agosto de 2021 ante el Tribunal Supremo Popular.

El 8 de septiembre de 2021, el Tribunal Supremo Popular emitió la resolución judicial No. 42 donde declaró *Sin Lugar* la mencionada reclamación. La decisión fue notificada por medio de la tablilla de anuncios del Tribunal, pues el representante legal del acusado no acudió a recibirla. No obstante, posteriormente fue remitida copia de esa notificación a la Sala Penal Segunda del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba, donde se le entregó al reclamante.

El máximo órgano judicial del país ratificó que la medida cautelar de prisión provisional se estableció en el marco de la legalidad, de acuerdo con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Penal. La medida cautelar fue impuesta una vez verificada la probabilidad de que el acusado hubiese cometido un hecho punible y la existencia de pruebas que permiten afirmar, al menos con una gran probabilidad, que es autor del hecho atribuido. Además, confirmó que se tomó en cuenta la proporcionalidad entre la prisión provisional y la probable sanción que se le puede aplicar para garantizar que la medida cautelar no supere en gravedad a esta última.

Teniendo en cuenta estos argumentos, se desestimó el recurso interpuesto.

El 21 de octubre de 2021, con base al Expediente de Fase Preparatoria, se radicó la causa No. 92 de 2021, correspondiente al Tribunal Municipal de Palma Soriano y, en ese propio acto procesal, se ratificó por el órgano judicial la medida cautelar de prisión provisional al acusado.

El juicio oral se celebró los días 20 y 21 de diciembre de 2021, donde se sancionó al acusado como autor de los delitos de Desórdenes Públicos, Instigación a Delinquir, Desacato y Atentado, imponiéndosele una pena conjunta de ocho años de privación de libertad. En el momento de redactar esta respuesta, el proceso se encuentra en el trámite de confección de la sentencia para su posterior notificación a las partes.